Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE GESTION TECNICA
DPTO. TÉCNICA ADUANERA
TEL/FAX: 2522-9123

RESOLUCIÓN RES-DGA-159-2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas del 08 de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO

I- Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados". Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II- Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior", por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

III- Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, punto f), dispone que entre las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, está "Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías."

IV- Que el Artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

V- Que el Artículo 6° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece:

> "Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas".

VI- Que el Artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas están:

> "i. Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".

VII- Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

VIII- Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supracitado, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas..."

IX- Que el artículo 21 bis, literal b., del Reglamento a la Ley General de Aduanas ya citado, encarga al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica entre otras funciones:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

j. Brindar información sobre el arancel y normas técnicas."

X- Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el SAC "Sistema Arancelario Centroamericano", basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, SA "nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

XI- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22593 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en La Gaceta No. 217 Alcance 39 y el Decreto Ejecutivo No. 22594 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 217, Alcance 39, se adiciona al SAC seis columnas que incluyan entre otros "(e) los códigos de las Notas Técnicas (N.T.) que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo..."

XII- Que la Ley No. 5395, Ley General de Salud de 23 de octubre de 1973, en el artículo 1° señala: "La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado".

XIII- Que la Ley No.7438 publicada en La Gaceta No. 220, del 18 de noviembre de 1994, se aprueba el "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación", estableciendo en su Preámbulo que es preciso seguir desarrollando y aplicando tecnologías ambientalmente racionales que generen escasos desechos, medidas de reciclado y buenos sistemas de administración y de manejo que permitan reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos.

XIV- Que en los artículos 4, 6 y 9 anexo VIII Lista A y Anexo IX Lista B, de la Ley 7438 supracitada, en lo que interesa señala:

"Articulo 4...Literal 2.- Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

a) reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;

b) establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;

c) velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;

d) velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;

XV- Que el Decreto Ejecutivo No. 35152-S-MINAET-RE, publicado en la Gaceta No. 84 de 04 de mayo de 2009, "Incorpora los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación."

XVI- Que con oficios RS-UN-336-11, de fecha 20 de mayo de 2011 y RS-UN-459-11, de 27 de junio de 2011, suscritos por el Ing. Orlando Rodríguez Baltodano, Jefe Unidad de Normalización, Ministerio de Salud, con el fin de llevar a cabo el control tanto de las exportaciones como de las importaciones de desechos peligrosos regulado por las disposiciones consignadas en la Ley 7438 Convenio de Basilea, señalando que todo desecho peligroso debe ajustarse a los procedimientos establecidos en la legislación de cita, solicita a la Dirección General de Aduanas, se incorpore a las mercancías detallas en esta Resolución la Nota Técnica 269

XVII- Que la "Autorización para la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos por parte de la Autoridad Nacional Designada del Convenio de Basilea", actualmente se describe como Nota Técnica 269.

XVIII- Que la inclusión de la Nota Técnica 269, en el Arancel Automatizado, solicitado por el Ministerio de Salud, conforme se detalla en esta Resolución, se efectuará al entrar en vigencia esta Resolución. En este sentido, se les recuerda a las Agencias de Aduana que deben realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada una utilice.

POR TANTO

EL SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, y con sustento en las consideraciones anteriores, esta Dirección General de Aduanas dispone:

1. Incluir en el Arancel automatizado, la Nota Técnica 269 a los siguientes incisos arancelarios. 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00, 7204.49.00.00, 7204.50.00.00, 8113.00.00.10, 8507.10.00.91, 8507.20.00.91, 8542.31.80.00.

2. Excluir la Nota Técnica 54 al inciso arancelario 8542.31.80.00, por corresponderle la Nota Técnica 269, toda vez que comprende desperdicios y desechos peligrosos, de los regulados por el Convenio de Basilea.

3. La presente disposición rige diez días naturales después de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Benito Coghi Morales
Sub-Director General de Aduanas

Servicio Nacional de Aduanas
SUB-DIRECTOR
República de Costa Rica

YMC/RCM
c: Arch.